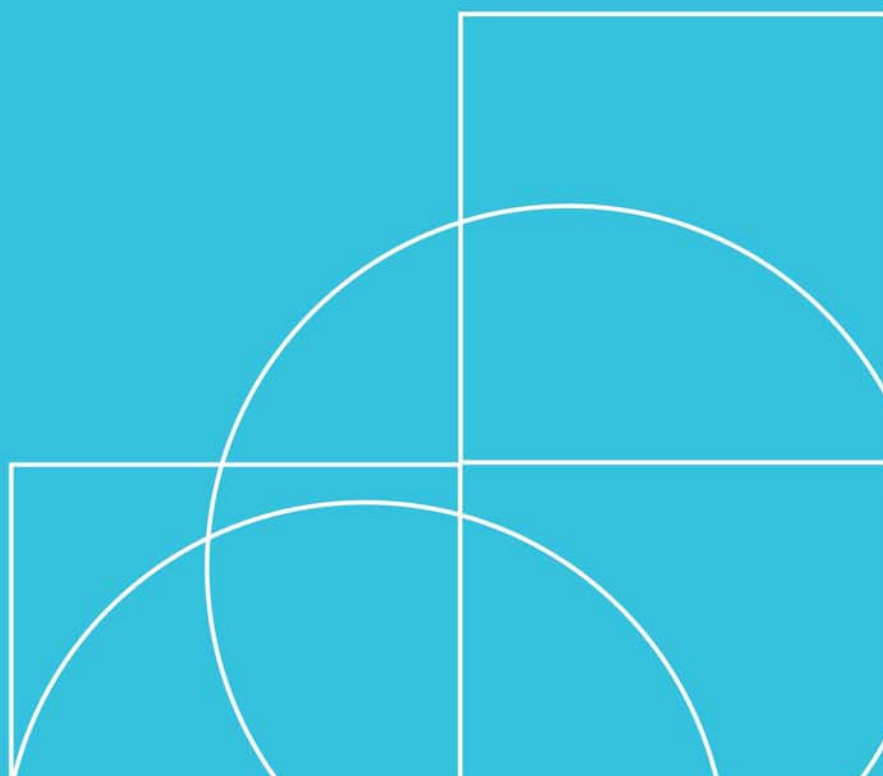




2006

Normas Básicas de la Secretaría General Iberoamericana



Secretaría General
Iberoamericana

Secretaria-Geral
Ibero-Americana

Índice

1·Introducción

2·Normativa básica de la Secretaría General Iberoamericana

· <i>Convenio de Santa Cruz de la Sierra (constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana)</i>	9
· <i>Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana</i>	15
· <i>Acuerdo de Sede</i>	23
· <i>Reglamento de Personal de la SEGIB</i>	35
· <i>Reglamento Financiero de la SEGIB</i>	43

3·Instrumentos de referencia de la Conferencia Iberoamericana

· <i>Declaración Final de la I Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Guadalajara, México 1991)</i>	51
· <i>Convenio para la cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana (Convenio de Bariloche)</i>	59



Introducción

“El proceso iniciado en Guadalajara, México, en 1991, forma parte de dos recientes variantes del multilateralismo: la de la diplomacia de Jefes de Estado y de Gobierno, por un lado, y el esfuerzo afanoso de todos los países del planeta buscando afianzarse en sus vecindades -ya sean geográficas, culturales, políticas o económicas- para navegar mejor en esta nueva y más intensa ola de globalización. Y lo hacen, como lo vemos en diferentes partes del mundo, a partir de grandes diferencias e incluso a partir de grandes y dolorosas divisiones y confrontaciones recientes. ¿Cómo, y por qué no hacerlo la familia iberoamericana que constituye la comunidad de naciones con mayor identidad cultural e histórica, que hace mucho tiempo dejó atrás sus desencuentros originales, y que incluso se apresta a conmemorar unida el bicentenario del inicio de la gesta independentista, que parte de importantes grados de confianza, que a pesar de diferencias de tamaño no alberga desequilibrios hegemónicos en su seno, y que ya alcanza altos niveles de intercambio económico, cultural y humano? Ese es nuestro desafío, que estoy seguro enfrentaremos con decisión.”¹

El presente trabajo procura difundir la normativa básica que enmarca la creación y el funcionamiento de la Secretaría General Iberoamericana en el afán de promover la transparencia, el escrutinio público y la publicidad como principios básicos de la gestión y de difundir la institucionalidad y funcionamiento de la Conferencia Iberoamericana de Naciones.

Secretaría General Iberoamericana

¹Extracto del Discurso del Secretario General Iberoamericano, Enrique V. Iglesias en el Acto de Inauguración de la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Salamanca, España el 14 de octubre de 2005

2 Normativa Básica de la Secretaría General Iberoamericana



Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) La Paz, Bolivia, 18 de mayo de 2004

Los Estados miembros de la Conferencia Iberoamericana

Considerando,

Que la I Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Guadalajara, en julio de 1991, constituyó la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno con la participación de los Estados soberanos de América y Europa de lengua española y portuguesa;

Que las afinidades históricas y culturales y la riqueza de nuestra expresión plural nos unen en torno al objetivo común de desarrollar los ideales de la comunidad iberoamericana con base en el diálogo, la cooperación y la solidaridad;

Que en las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno celebradas en Guadalajara, Madrid y Salvador, Bahía, de carácter fundacional, se reconoce que nuestra relación se basa en la democracia, en el respeto de los derechos humanos, a las libertades fundamentales, y se orienta por los principios de soberanía, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de cada Estado y por el derecho de cada pueblo a construir libremente en la paz, estabilidad y justicia su sistema político y sus instituciones;

Que la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno es la máxima instancia de la Conferencia Iberoamericana que se apoya en los acuerdos alcanzados durante las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores, de los Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación, así como en las reuniones ministeriales sectoriales del ámbito iberoamericano;

Que el Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana suscrito en San Carlos de Bariloche, el 15 de octubre de 1995, estableció un marco institucional que regula las relaciones de cooperación entre sus miembros, con el propósito de dinamizar el progreso económico y social, estimular la participación ciudadana, fortalecer el diálogo y servir como expresión de la solidaridad entre los pueblos y los Gobiernos Iberoamericanos;

Que con el Convenio de Bariloche se impulsó un amplio número de programas de cooperación, así como la constitución de redes de colaboración entre instituciones de los Estados Iberoamericanos;

Que los Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericanos acordaron crear en la VIII Cumbre Iberoamericana de Oporto la Secretaría de Cooperación Iberoamericana;

Que en la IX Cumbre Iberoamericana, celebrada en la ciudad de La Habana, se adoptó el Protocolo al Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB), el cual expresa la voluntad de los Jefes de Estado y de Gobierno de reforzar el marco institucional creado por el Convenio de Bariloche;

Que en la XII Cumbre Iberoamericana celebrada en Bávaro se acordó elaborar un estudio sobre medidas e iniciativas concretas para elevar el nivel de institucionalización de la Conferencia Iberoamericana, mejorar los mecanismos y procedimientos de cooperación, así como asegurarle mayor cohesión interna y proyección internacional;

Que es necesario contribuir a la mayor articulación y a una adecuada coordinación de los trabajos de las reuniones ministeriales sectoriales y los que realizan los organismos iberoamericanos reconocidos por la Conferencia Iberoamericana;

Que en la XIII Cumbre Iberoamericana celebrada en Santa Cruz de la Sierra, los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron su decisión de crear la Secretaría General Iberoamericana;

Conviene lo siguiente:

Artículo 1º

Creación de la Secretaría General Iberoamericana

Se crea la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), organismo internacional dotado de personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con los principios y objetivos de la Conferencia Iberoamericana. La Secretaría General tendrá su sede en Madrid.

Artículo 2º

Objetivos de la Secretaría General Iberoamericana

La Secretaría General Iberoamericana, como órgano de apoyo de la Conferencia Iberoamericana, tiene los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al fortalecimiento de la Comunidad Iberoamericana y asegurarle una proyección internacional.
- b) Coadyuvar a la organización del proceso preparatorio de las Cumbres y de todas las reuniones iberoamericanas.
- c) Fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana, promoviendo la cooperación, de conformidad con el Convenio de Bariloche.
- d) Promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos, reconociendo y valorando la diversidad de sus pueblos.

Artículo 3º

Funciones

La Secretaría General Iberoamericana tendrá las funciones fijadas en su normativa estatutaria, que será aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno, a fin de dar apoyo institucional, en estrecha coordinación con la Secretaría Pro Témpore, a la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno y a las demás instancias de la Conferencia Iberoamericana.

Artículo 4º

El Secretario General

La Secretaría General Iberoamericana contará con un Secretario General nombrado por consenso por los Jefes de Estado y de Gobierno a propuesta de la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado por una sola vez. El Secretario General no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad. Las funciones, competencias y el procedimiento de selección del Secretario General serán definidos en la normativa estatutaria de la Secretaría General Iberoamericana.

Artículo 5º

Del Secretario Adjunto y del Secretario para la Cooperación Iberoamericana

La Secretaría General Iberoamericana contará con un Secretario Adjunto y un Secretario para la Cooperación Iberoamericana, nombrados por la Reunión Plenaria de Ministros de

Relaciones Exteriores. Sus mandatos tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser renovados por una sola vez y sus funciones, competencias y procedimiento de selección estarán definidos en la normativa estatutaria de la Secretaría General. En la selección del personal de la Secretaría General se garantizará la representación geográfica equitativa, el equilibrio de idioma, así como la incorporación de la perspectiva de género. El Secretario General, el Secretario Adjunto y el Secretario para la Cooperación Iberoamericana deberán ser nacionales de países diferentes.

Artículo 6º

Independencia en el cumplimiento de deberes

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General, el Secretario Adjunto, el Secretario para la Cooperación Iberoamericana, así como el resto del personal de la Secretaría, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Conferencia Iberoamericana, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Conferencia.

Artículo 7º

Financiación

La Secretaría General se financiará a través de las contribuciones de los Estados miembros, según la escala de cuotas que acordará la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores con base en las recomendaciones formuladas por los Coordinadores Nacionales y los Responsables de Cooperación Iberoamericanos. La Secretaría General Iberoamericana se regirá por las disposiciones de carácter financiero y presupuestario establecidas en su normativa estatutaria.

Artículo 8º

Privilegios e inmunidades

La Secretaría General y su personal gozarán de los privilegios e inmunidades reconocidos en el Acuerdo de Sede entre la Secretaría General y el Estado anfitrión, además de aquellos internacionalmente reconocidos a los funcionarios de los Organismos Internacionales necesarios para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos jurídicos de los países miembros de la Conferencia Iberoamericana.

Artículo 9º**Idiomas oficiales y de trabajo**

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Secretaría General serán el español y el portugués.

Artículo 10º**Firma, ratificación y entrada en vigor**

El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados miembros de la Conferencia Iberoamericana en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia. El presente Convenio será ratificado de conformidad con las normas internas de cada Estado Parte y entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el séptimo instrumento de ratificación. Para el Estado que ratifique el Convenio después de haber sido depositado el séptimo instrumento de ratificación, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación.

Artículo 11º**Enmiendas**

El presente Convenio podrá ser enmendado a propuesta de cualquier Estado Parte. Las propuestas de enmienda serán comunicadas al Secretario General quien las notificará a las demás Partes para su inclusión, por la Secretaría Pro Témpore, en la agenda de la siguiente Cumbre. Una vez aprobadas por consenso de los Jefes de Estado y de Gobierno, las enmiendas entrarán en vigor, para todos los Estados Parte de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10.

Artículo 12º**Duración y denuncia**

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita al Depositario. La denuncia surtirá efecto, en relación con los programas y proyectos en curso, una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario. El aviso de denuncia no eximirá de la obligación del pago de las cuotas pendientes.

Artículo 13º

Interpretación

Las diferencias de interpretación de este Convenio serán examinadas por los Coordinadores Nacionales y elevadas, en su caso, a los Ministros de Relaciones Exteriores para la resolución por consenso de los Jefes de Estado y de Gobierno.

Artículo 14º

Depositario

El presente Convenio, cuyos textos en español y portugués son igualmente auténticos, y sus instrumentos de ratificación se depositarán en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana, previamente negociado por los Coordinadores Nacionales, será elevado por los Ministros de Relaciones Exteriores a la aprobación por consenso de los Jefes de Estado y de Gobierno en la XIV Cumbre Iberoamericana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB) continuará ejerciendo sus funciones hasta la entrada en vigor del presente Convenio, cuando sus atribuciones sean asumidas por la Secretaría General Iberoamericana, de conformidad con el Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana y el Protocolo al Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la SECIB.

A todos los efectos legales, la Secretaría General Iberoamericana sucede a la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB) en sus derechos y obligaciones.

La entrada en vigor del presente Convenio no afectará la continuidad de los programas de cooperación que se encuentren en ejecución entre los Estados Parte del Protocolo al Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana.

Firmado en la ciudad de La Paz, Bolivia.

Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana

Teniendo en consideración las disposiciones contenidas en el Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y en el Convenio de Bariloche, los Estados Miembros de la Conferencia Iberoamericana acuerdan el siguiente Estatuto por el cual se regirá la Secretaría General Iberoamericana.

Artículo 1º

Naturaleza

La Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) es el órgano permanente de apoyo institucional, técnico y administrativo a la Conferencia Iberoamericana.

Artículo 2º

Funciones

La SEGIB ejercerá sus funciones de conformidad con las decisiones de las Cumbres Iberoamericanas. En estrecha coordinación con la Secretaría Pro Témpace, brindará apoyo institucional a las Cumbres y demás instancias de la Conferencia Iberoamericana.

Será responsabilidad de la SEGIB:

- a) Ejecutar los mandatos que reciba de las Cumbres y Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores, realizar el seguimiento cuando corresponda, y mantener informadas sobre su cumplimiento a las distintas instancias de la Conferencia Iberoamericana;
- b) Apoyar a la Secretaría Pro Témpace en la preparación de las Cumbres Iberoamericanas;
- c) Colaborar con la Secretaría Pro Témpace, y el país anfitrión cuando corresponda, en la preparación, coordinación y seguimiento de las reuniones ministeriales sectoriales;
- d) Desempeñar en coordinación con la Secretaría Pro Témpace las funciones de relatoría en las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno, de las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y Reuniones Ministeriales Sectoriales;
- e) Fortalecer, de conformidad con el Convenio de Bariloche, la labor en materia de cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana y sugerir alternativas con miras a su perfeccionamiento;
- f) Presentar propuestas de programas, proyectos e iniciativas de cooperación a la reunión de los Responsables de Cooperación Iberoamericana para su aprobación de conformidad con el Convenio de Bariloche;

- g) Colaborar con los Estados miembros, en el diseño y gestión de los programas, proyectos e iniciativas de cooperación iberoamericana, así como realizar el seguimiento y evaluación de los mismos;
- h) Brindar apoyo técnico y administrativo a la Conferencia Iberoamericana y, en particular, preservar su memoria institucional;
- i) Asegurar la coordinación de las distintas instancias de la Conferencia Iberoamericana con los demás organismos iberoamericanos reconocidos por la Conferencia;
- j) Presentar el proyecto del presupuesto y del programa anual de trabajo (presupuesto-programa) para su aprobación por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, con las recomendaciones previas de los Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación Iberoamericana;
- k) Trabajar en estrecha coordinación con los Coordinadores Nacionales y los Responsables de Cooperación, a quienes informará periódicamente sobre la ejecución del presupuesto-programa de la Secretaría y someterá las correspondientes rendiciones de cuenta para su aprobación por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores;
- l) Contribuir a la proyección internacional de la Comunidad Iberoamericana en el marco de las instrucciones y mandatos recibidos de los Jefes de Estado y de Gobierno;
- m) Incentivar y apoyar, en el contexto del programa de trabajo, las actividades de asociaciones de carácter iberoamericano en los ámbitos profesional, académico e institucional; y
- n) Presentar propuestas a través de las instancias competentes de la Conferencia Iberoamericana con miras al cumplimiento de los objetivos enunciados en el Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General.

Artículo 3º

Estructura

La Secretaría General estará integrada por un Secretario General, un Secretario Adjunto y un Secretario para la Cooperación Iberoamericana.

El Secretario General ocupa el puesto más alto en la estructura administrativa de la SEGIB y es el responsable del funcionamiento de la Secretaría General Iberoamericana. El Secretario General tendrá como sus principales colaboradores al Secretario Adjunto y al Secretario para la Cooperación Iberoamericana.

El Secretario General presentará a los Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación, y someterá a la aprobación de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, una propuesta de organigrama con indicación de los perfiles profesionales requeridos. Las eventuales propuestas de alteración del organigrama aprobado deberán

ser sometidas a los Ministros de Relaciones Exteriores, con la propuesta de presupuesto-programa de que trata el apartado (j) del Artículo 2º.

Artículo 4º

Del Secretario General

El Secretario General será nombrado por consenso por los Jefes de Estado y de Gobierno, a propuesta de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, para un mandato de cuatro años. El mandato podrá ser renovado por un periodo único adicional.

El Secretario General deberá ser nacional de uno de los países iberoamericanos y haber desempeñado funciones de alta responsabilidad en uno de los países miembros de la Conferencia o en una organización internacional.

El Secretario General cesará en sus funciones al término de su mandato, o por dimisión o separación del cargo acordada por los Jefes de Estado y de Gobierno.

El Secretario General no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad.

Artículo 5º

Atribuciones del Secretario General

Corresponden al Secretario General las siguientes atribuciones:

- a) Ser Secretario de las Cumbres;
- b) Participar en las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores, en las reuniones sectoriales de Ministros y en las de Coordinadores Nacionales, con voz pero sin voto;
- c) Proponer a la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores un calendario anual de reuniones de la Conferencia, incluidas aquellas de carácter sectorial;
- d) Ejercer la representación legal de la Secretaría;
- e) Actuar ante los organismos internacionales de conformidad con las instrucciones específicas y mandatos recibidos de las Cumbres o de las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores;
- f) Orientar, coadyuvado por el Secretario para la Cooperación Iberoamericana, la planificación, organización, dirección y coordinación de las actividades de la Secretaría General en pro de la cooperación iberoamericana;
- g) Transmitir a la Secretaría Pro Témpore las comunicaciones recibidas de terceros Estados u Organizaciones que requieran de decisión o conocimiento de la Conferencia;
- h) Identificar y sugerir a la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores para su aprobación, con la recomendación de los Coordinadores Nacionales y, cuando corresponda, de los Responsables de Cooperación, posibles fuentes adicionales de financiación para los programas y proyectos de la SEGIB y de la Cumbre;

- i) Ejercer la custodia de los documentos y archivos en poder de la SEGIB;
- j) Ejercer la guardia y la custodia del patrimonio de la SEGIB;
- k) Someter a la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores para su aprobación las propuestas de reglamentos internos de la SEGIB y las propuestas para su actualización, con las recomendaciones previas de los Coordinadores Nacionales y de los Responsables de la Cooperación Iberoamericana cuando corresponda; y
- l) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

Artículo 6º

Del Secretario Adjunto y del Secretario para la Cooperación

1. El Secretario Adjunto y el Secretario para la Cooperación Iberoamericana serán nombrados por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores para un mandato de 4 años, renovable por un período único adicional.

El Secretario General, el Secretario Adjunto y el Secretario para la Cooperación deberán ser nacionales de países iberoamericanos diferentes.

2. Corresponden al Secretario Adjunto las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar junto con el Secretario General al apoyo técnico, administrativo e institucional a las Cumbres, Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y otras instancias de la Conferencia;
- b) Asistir al Secretario General en las tareas de administración superior de la Secretaría;
- c) Reemplazar ad interim al Secretario General en los casos de ausencia o de impedimento temporales del titular de la Secretaría; y
- d) Cualesquiera otras que le asigne el Secretario General.

En caso de que el cargo de Secretario General quede vacante, el Secretario Adjunto será responsable de la Secretaría hasta el nombramiento de un nuevo titular por la Cumbre Iberoamericana.

3. Corresponden al Secretario para la Cooperación Iberoamericana las siguientes funciones:

- a) Asistir al Secretario General en la planificación, organización, dirección y coordinación de las actividades de cooperación de la SEGIB;
- b) Apoyar a los países miembros de la Conferencia en la presentación de las iniciativas y en la ejecución de los programas y proyectos de cooperación iberoamericana, propiciando su articulación y complementariedad;
- c) Realizar el seguimiento de las iniciativas y la evaluación de los Programas Cumbre y Proyectos adscritos a la Conferencia Iberoamericana e informar de ello en la reunión de Responsables de Cooperación;

- d) Asegurar la coordinación en materia de cooperación con las instancias establecidas en el marco iberoamericano y cualquier otra Institución u Organismo con los que deba relacionarse en cumplimiento de sus funciones;
- e) Favorecer la promoción y difusión pública de la cooperación iberoamericana; y
- f) Cualesquiera otras que le asigne el Secretario General.

Artículo 7º

Personal

El personal de la SEGIB será nombrado por el Secretario General, de acuerdo con el Reglamento de Personal que será aprobado por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.

Todo el personal de la SEGIB deberá ser nacional de país iberoamericano. Será seleccionado en función de su capacidad, idoneidad y perfil profesional, garantizándose además en su selección la representación geográfica equitativa y el equilibrio de idioma, así como la perspectiva de género.

El personal de la SEGIB estará vinculado a la Secretaría por una relación contractual.

Las reuniones de Coordinadores Nacionales y de Responsables de Cooperación Iberoamericana podrán recomendar al Secretario General la adscripción, por plazo fijo y determinado, de funcionarios o expertos presentados por algún país miembro de la Conferencia para contribuir a la ejecución de una actividad, proyecto o programa específico.

Mientras permanezcan vinculados a la Secretaría, los miembros del personal de la SEGIB y los funcionarios o expertos a ella adscritos no solicitarán ni recibirán instrucciones de Gobiernos o autoridad ajena a la Secretaría, y se abstendrán de actuar de forma incompatible con la condición de quienes prestan sus servicios en un organismo internacional.

Artículo 8º

Presupuesto

El presupuesto-programa anual de la SEGIB, conforme al Reglamento Financiero que será aprobado por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, deberá identificar los ingresos y los gastos proyectados para las actividades de trabajo previstas para el año siguiente al de su presentación.

El presupuesto-programa será financiado a través de las contribuciones de los Estados miembros, según escala de cuotas establecida de acuerdo con los criterios convenidos por la Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores con base en las recomendaciones formuladas por los Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación Iberoamericanos.

Artículo 9º

Acuerdo de Sede

De conformidad con el artículo primero del Convenio, la sede de la SEGIB estará en Madrid, España.

La SEGIB acordará con el Estado sede las condiciones de acogida, que incluirán todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones y, en particular, el reconocimiento de privilegios e inmunidades.

El Secretario General someterá el proyecto de Acuerdo de Sede a la aprobación de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 10º

Idiomas

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Secretaría General serán el español y el portugués.

Artículo 11º

Entrada en vigor

En cumplimiento del Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la SEGIB, este Estatuto será aprobado en la XIV Cumbre de San José de Costa Rica.

El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha en que lo haga el Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la SEGIB, sin menoscabo de los procedimientos internos de cada Estado Miembro.

Artículo 12º

Enmiendas

Toda enmienda al presente Estatuto deberá ser aprobada por la Cumbre Iberoamericana, en base a las recomendaciones que proponga la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. A todos los efectos legales, la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) sucede a la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB) en sus derechos y obligaciones. La SECIB continuará ejerciendo sus funciones hasta la entrada en vigor del Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana. En tanto no sea aprobado el primer presupuesto anual de la SEGIB, el Secretario General dispondrá de la sede y de los recursos humanos y materiales de la SECIB.

2. Desde el momento de su designación, el Secretario General podrá realizar las actividades necesarias para la puesta en marcha de la Secretaría.
3. El Secretario General comunicará por vía diplomática a los Ministros de Relaciones Exteriores iberoamericanos el nombramiento del personal directivo de la Secretaría General, y someterá para su aprobación sus primeras disposiciones en materia presupuestaria.

Firmado en San José de Costa Rica, a 20 de noviembre de 2004



Acuerdo de Sede entre el Reino de España y la Secretaría General Iberoamericana

El Reino de España y la Secretaría General Iberoamericana (en adelante, la SEGIB),

Teniendo en cuenta la participación del Reino de España en la Conferencia Iberoamericana, y que en la XIII Cumbre Iberoamericana celebrada en Santa Cruz de la Sierra, el 14 y 15 de noviembre de 2003, los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron su decisión de crear la SEGIB,

Que, de acuerdo con el Convenio de Santa Cruz de la Sierra de 15 de noviembre de 2004, constitutivo de la SEGIB y con el Estatuto de la SEGIB, firmado en San José de Costa Rica el 20 de noviembre de 2004, en los que España es Parte, la Secretaría se crea como el órgano permanente de apoyo institucional, técnico y administrativo a la Conferencia Iberoamericana,

Que, de acuerdo con el Convenio de Santa Cruz de la Sierra y con el Estatuto de la SEGIB, la Secretaría tendrá personalidad jurídica propia, y tendrá su sede en Madrid, España,

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Convenio de Santa Cruz de la Sierra, la SEGIB y su personal gozarán de los privilegios e inmunidades reconocidos en el Acuerdo de Sede entre la Secretaría General y el Estado anfitrión, además de aquellos internacionalmente reconocidos a los funcionarios de los Organismos Internacionales necesarios para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos jurídicos de los países miembros de la Conferencia Iberoamericana,

Que, de acuerdo con el artículo 9 del Estatuto de la SEGIB, ésta acordará con el Estado sede las condiciones de acogida, que incluirán todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones y, en particular, el reconocimiento de privilegios e inmunidades,

Que, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias del Convenio de Santa Cruz de la Sierra y del Estatuto, la SEGIB sucede, a todos los efectos legales, en sus derechos y obligaciones a la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB), constituida mediante el Protocolo adicional al Convenio de Bariloche de Cooperación en el Marco de las Cumbres Iberoamericanas, adoptado en La Habana, el 16 de noviembre de 1999, y

cuyo Acuerdo de Sede había sido firmado en Madrid entre el Reino de España y la SEGIB el 25 de febrero de 2000,

Han convenido celebrar el siguiente Acuerdo de Sede:

Artículo 1º

Personalidad jurídica

1. España reconoce la personalidad internacional de la SEGIB.
2. La SEGIB gozará en España de la más amplia capacidad jurídica y de obrar. En particular podrá contratar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y entablar acciones judiciales. A tal fin, estará representada por el Secretario General de la SEGIB o representante por él autorizado.

Artículo 2º

Cooperación entre las Partes y libertad de acción

1. Las Partes cooperarán lealmente en el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, así como en la consecución de los objetivos de la Organización.
2. España concederá a la SEGIB cuantas facilidades sean necesarias para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus funciones.

En particular, España garantiza a la SEGIB la independencia y la libertad de acción inherentes a su condición de Organización internacional. Asimismo, garantiza la libre circulación de los miembros de su personal por el territorio español y el pleno respeto de los privilegios, inmunidades, facilidades y exenciones que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 3º

Sede de la SEGIB

1. De conformidad con el artículo 9 del Estatuto de la SEGIB, ésta tendrá su Sede en Madrid. El Gobierno español se compromete a poner a su disposición los locales necesarios para que pueda ejercer sus funciones. Se compromete, asimismo, a tomar las medidas necesarias para permitir a la SEGIB la utilización de los edificios que integran su Sede.
2. La Sede central de la SEGIB se establecerá en los locales cuya situación, extensión y características se fijarán de mutuo acuerdo entre el Gobierno español y la Secretaría.
3. La SEGIB podrá adquirir o alquilar otros locales adicionales en el territorio español; la situación, extensión y características de los locales adicionales se fijarán, igualmente, de mutuo acuerdo entre ambas Partes.

4. El tratamiento que el presente Acuerdo otorga a los locales de la SEGIB se extiende tanto a la Sede central como a los locales adicionales.

Artículo 4º

Inviolabilidad

1. Todos los locales de la SEGIB, incluidos los edificios que ocupen en su totalidad y los terrenos en los que se asienten, serán inviolables, cualquiera que fuese su propietario. Ningún agente de las autoridades españolas podrá entrar en ellos sin consentimiento expreso del Secretario General de la SEGIB o de representante por él autorizado.
2. Los archivos de la Secretaría General, su correspondencia oficial y, en general, todos los documentos que le pertenezcan u obren en su poder y estén destinados a su uso oficial serán inviolables dondequiera que se encuentren.
3. A menos que medie autorización expresa del Secretario General, los locales, así como cualesquiera otros bienes y haberes de la SEGIB en España, estarán exentos de cualquier medida coercitiva o de ejecución, tales como registro, requisa, embargo, confiscación o expropiación, siendo irrelevante a estos efectos que la medida sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.
4. La SEGIB se encargará de la vigilancia de sus locales y de mantener el orden dentro de ellos.
5. El Gobierno español adoptará todas las medidas adecuadas para garantizar la protección de todos los locales de la SEGIB. A petición del Secretario General prestará el concurso necesario para mantener el orden dentro de ellos.

Artículo 5º

Inmunidad de jurisdicción

1. La SEGIB gozará de plena inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa, excepto en la medida en que el Secretario General o un representante por él autorizado haya renunciado expresamente a la inmunidad. También se exceptúan las acciones civiles iniciadas por terceros contra la SEGIB por daños y perjuicios derivados de accidente de vehículo autorizado perteneciente a la SEGIB o conducido por un funcionario de la misma.
2. La inclusión en un contrato en el que la SEGIB sea parte de una cláusula en la que se reconozca la jurisdicción de un tribunal ordinario español constituirá una renuncia formal a la inmunidad.
3. La iniciación por la SEGIB de un procedimiento judicial implicará su renuncia a la inmunidad de jurisdicción en el supuesto de una demanda reconvencional.

4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción en los supuestos previstos en los apartados anteriores no se extiende a las medidas de ejecución, salvo que así se disponga expresamente en cada caso.

Artículo 6º

Comunicaciones

1. En lo que respecta a sus comunicaciones oficiales, la SEGIB gozará de un trato no menos favorable que el otorgado a las otras instituciones internacionales y a las misiones diplomáticas en España, sobre todo en materia de prioridad, precios y tasas postales, comunicaciones telefónicas, telegráficas y otras.

2. La SEGIB tendrá derecho a hacer uso de claves en sus comunicaciones oficiales, así como a despachar y a recibir su correspondencia por correos o en valijas debidamente identificadas, que gozaran de los mismos privilegios e inmunidades que los correos y valijas diplomáticos, incluida la garantía de su inviolabilidad.

3. En caso de fuerza mayor que entrañe la interrupción total o parcial de estos servicios, la SEGIB gozará, para sus necesidades, de la misma prioridad que la Administración española.

4. Ninguna de las disposiciones de este artículo podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de medidas especiales de seguridad, que resulten adecuadas en función de las circunstancias; no obstante, tales medidas habrán de determinarse mediante acuerdo entre las Partes.

Artículo 7º

Servicios públicos

El Gobierno español concederá a la SEGIB, para la utilización de cualquier servicio público, un trato de favor análogo al que se dispense a las Organizaciones internacionales con sede en España y a las Misiones Diplomáticas acreditadas en España en materia de prioridad, tarifas, tasas y demás aspectos de los mismos.

Artículo 8º

Régimen aduanero y fiscal

1. La SEGIB gozará en el territorio español de todos los privilegios aduaneros y fiscales de que puedan ser beneficiarias las Organizaciones internacionales con sede en España con arreglo a la normativa española. El régimen aduanero y fiscal aplicable a la SEGIB no será menos favorable que el que resulte de aplicación a las Misiones diplomáticas acreditadas en España.

2. Sin perjuicio de otros privilegios que pudieran derivarse de lo dispuesto en el párrafo anterior, la SEGIB gozará, con arreglo a la normativa española, de los siguientes:

- a) exención de todos los impuestos y gravámenes estatales, autonómicos y locales que pudieran recaer sobre sus bienes y haberes o sobre los ingresos que percibe, excepto los que constituyan contraprestación por servicios o actividades prestados o realizados de forma particular;
- b) franquicia en la importación de todos los bienes necesarios para su uso oficial;
- c) exenciones del Impuesto sobre el Valor Añadido en los supuestos de: entregas de bienes importados en franquicia, entrega y arrendamiento de bienes inmuebles que constituyan los locales de la SEGIB o la residencia de su Secretario General, así como ejecución de obras en dichos locales; entregas de material de oficina, a las que se equiparán las entregas de las publicaciones de la SEGIB o destinadas a ellas; y suministro de agua, gas, electricidad o combustibles, así como prestación de servicios de comunicación telefónica o radiotelegráfica, efectuados para los locales de la SEGIB o la residencia del Secretario General;
- d) exención de los Impuestos Especiales en la adquisición de un volumen razonable de bienes sometidos a estos impuestos;
- e) franquicia y exención de toda clase de derechos e impuestos en la importación, entrega o adquisición intracomunitaria de los vehículos que sean necesarios para el uso de la SEGIB o de su Secretario General, en las mismas condiciones que las Organizaciones internacionales con sede en España y las Misiones diplomáticas acreditadas en España;
- f) exención de todo impuesto, derecho de aduana o gravamen que pudiera recaer sobre las publicaciones de la SEGIB o destinadas a ella.

3. La aplicación de los privilegios aduaneros y fiscales referidos en los apartados anteriores podrán ser objeto de acuerdos complementarios entre las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

Artículo 9º

Libre disposición de fondos

1. Para el cumplimiento de sus fines, la SEGIB podrá tener fondos o divisas de toda clase y llevar sus cuentas en cualquier moneda. Igualmente podrá recibir y transferir libremente sus fondos o divisas y convertir a cualquier otra moneda las divisas que tenga en su poder.

2. Las cuentas de la SEGIB no podrán ser objeto de medidas tales como cambio de moneda, restricción de movimientos o embargo por parte de las autoridades españolas.

3. Las autoridades españolas competentes prestarán su ayuda y apoyo a la SEGIB para obtener las condiciones más favorables para sus operaciones de cambio y transferencias.

Artículo 10º

Libertad de acceso y estancia

1. España adoptará las medidas adecuadas para facilitar la entrada, salida y permanencia en el territorio español de las siguientes categorías de personas cualquiera que fuera su nacionalidad, quedando asimismo entendido que no estarán dispensadas de la aplicación de la normativa de sanidad pública:

- a) Representantes de los Estados miembros de las Cumbres Iberoamericanas, Reuniones Ministeriales Sectoriales y otras instancias de la Conferencia Iberoamericana;
- b) Secretario General;
- c) Secretario Adjunto y Secretario para la Cooperación Iberoamericana;
- d) Personal de la SEGIB debidamente acreditado;
- e) Cónyuges e hijos menores de veinticinco años que vivan a cargo de las personas a que se refieren las letras a) a d);
- f) Cualesquiera otras personas que, por razón de su función, deban tener acceso a la sede de la SEGIB con carácter oficial, tales como expertos contratados para el desarrollo de programas que hayan de realizarse en territorio español y cuantas personas concurren invitadas oficialmente por la SEGIB, siempre que el MAEC haya sido debidamente informado. En el caso de que las personas antes relacionadas deban permanecer en España por un período de tiempo igual o superior a un año a fin de desempeñar funciones que les hayan sido encomendadas por la SEGIB, las reglas relativas a su entrada, salida y permanencia se aplicarán igualmente a sus cónyuges e hijos menores que vivan a su cargo en los mismos términos señalados en el apartado e) de este mismo artículo.

2. Los visados que precisen las personas mencionadas en este artículo se expedirán libres de gastos y en el menor plazo posible.

3. España y la SEGIB velarán por integrar y coordinar el intercambio de datos e información pertinentes para agilizar los trámites necesarios para el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Artículo 11º

Estatuto de los representantes de los Miembros de la SEGIB

1. Los representantes de los países Miembros de la SEGIB que asistan a las Cumbres Iberoamericanas, Reuniones Ministeriales Sectoriales y otras instancias de la Conferencia

Iberoamericana o a reuniones convocadas por la SEGIB, disfrutarán en España de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) inviolabilidad personal, del lugar de residencia y de todos los objetos propiedad del interesado;
 - b) inmunidad de arresto y de detención e inmunidad de jurisdicción con respecto a sus palabras, escritos y todos los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones oficiales;
 - c) facilidades aduaneras para sus efectos personales y exención de la inspección de su equipaje personal en las mismas condiciones concedidas a los agentes diplomáticos en misión temporal;
 - d) exención de toda restricción en materia de inmigración. Los visados que, según la legislación vigente, precisaran las personas mencionadas en este artículo serán expedidos libres de gastos y en el menor plazo posible;
 - e) idénticas facilidades de cambio de divisas que las concedidas a los agentes diplomáticos en misión temporal.
2. Estos privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades se extienden a sus cónyuges e hijos menores de veinticinco años que vivan a su cargo y que les acompañen en su estancia.
3. Las facilidades consignadas en el presente artículo se entienden concedidas para el ejercicio y cumplimiento de las funciones o misiones oficiales de los representantes que se mencionan en el párrafo 1 y estarán limitadas al tiempo necesario para su desempeño cualquiera que sea la duración de éste. El Gobierno español podrá pedir que las personas a que se aplique este artículo abandonen el territorio español, retirándoles las facilidades concedidas, si hubieran abusado de ellas. Antes de presentar dicha solicitud, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informará al Gobierno del Estado miembro interesado y al Secretario General de la SEGIB.
4. Además, en el caso de las personas mencionadas en la letra a) del párrafo 1 del artículo anterior, el requerimiento para que abandonen el territorio español se hará siguiendo un procedimiento análogo al que se sigue con los agentes diplomáticos acreditados en España.

Artículo 12º

Estatuto del Secretario General y del personal de la SEGIB

1. El Secretario General de la SEGIB, gozará de todos los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades concedidos a los Jefes de Misión diplomática acreditados en España.
2. El Secretario Adjunto, cuando actúe en nombre del Secretario General por ausencia o impedimento de éste, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2.c) del Estatuto de

la SEGIB, gozará durante ese período del mismo estatuto que éste y tendrá la consideración de encargado de negocios «ad interim». Esta misma solución será de aplicación cuando sea otro alto funcionario de la SEGIB quien actúe en nombre del Secretario General por ausencia o impedimento de éste.

3. El Secretario General de la SEGIB designará al personal que, en razón de las responsabilidades de las funciones que les correspondan, y sujetos a las limitaciones previstas en la letra b) del apartado 2 del artículo 13, gozará:

- a) de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades concedidos a los agentes diplomáticos en España;
- b) de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades concedidos a los miembros del personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas acreditadas en España;
- c) de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades concedidos a los miembros del personal de servicio de las misiones diplomáticas acreditadas en España;
- d) el número de los miembros del personal de las categorías a que se refieren los apartados a) b) y c) se determinará periódicamente de acuerdo con el Gobierno español.

4. La SEGIB notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores:

- a) el nombramiento de su personal, su llegada o salida definitiva de España y la terminación de sus funciones en la SEGIB;
- b) la llegada y salida definitiva de toda persona perteneciente a la familia de un miembro del personal de la SEGIB, que conviva con él y, en su caso, el hecho de que una persona entre a formar parte o deje de ser miembro de aquella familia.

5. Toda controversia entre la SEGIB y los miembros de su personal deberá ser sometida al arbitraje de equidad, para su resolución. El Tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros.

6. Toda controversia que no pueda resolverse mediante el recurso al arbitraje será remitida para su resolución definitiva al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 13º

Inmunidades y facilidades concedidas al personal de la SEGIB

1. Sin perjuicio de cualquier otra inmunidad o facilidad que pueda corresponderles en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, los miembros del personal de la SEGIB, así como los familiares a su cargo, gozarán de los privilegios, inmunidades, facilidades y exenciones que se señalan en los apartados siguientes.

2. Todos los miembros del personal de la SEGIB, cualquiera que sea su condición y nacionalidad, gozarán de:

a) inmunidad de arresto y de detención e inmunidad de jurisdicción con respecto a las palabras, escritos u otros actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluso después de dejar de ser personal en activo de la SEGIB;

b) exención de todo impuesto que pueda gravar los sueldos, emolumentos y prestaciones que reciban de la SEGIB o por cuenta de ella. Esta exención no será aplicable a los miembros del personal de la SEGIB que ostenten nacionalidad española o sean considerados residentes en España.

3. Los miembros del personal con estatuto diplomático y del personal administrativo y técnico de la SEGIB, a que se refieren las letras a) y b) del párrafo 3 del artículo 12, así como los familiares a su cargo, que no ostenten la nacionalidad española ni tengan residencia permanente en España gozarán, además, de:

a) exención de toda restricción en materia de inmigración, permiso de residencia y permiso de trabajo, siempre que no ejerzan en España ninguna otra actividad lucrativa o profesional, así como de todo servicio nacional, civil o militar que las autoridades españolas pudieran requerir de los ciudadanos españoles; en el caso de que alguna de dichas personas precisara de visado de entrada en territorio español según la legislación vigente, éste le será expedido libre de gastos y en el menor plazo posible;

b) facilidades de cambio de divisas;

c) facilidades de repatriación en caso de crisis internacional.

4. Los miembros del personal con estatuto diplomático de la SEGIB, a que se refiere la letra a) del párrafo 3 del artículo 12, así como los familiares a su cargo, gozarán también de:

a) la inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad personal, así como de su residencia, correspondencia y equipaje, correspondiente a su rango;

b) todos los privilegios aduaneros y fiscales de que puedan ser beneficiarios con arreglo a la normativa española los miembros del personal con estatuto diplomático, así como los familiares a su cargo, de una Organización internacional con sede en España.

5. Los miembros del personal administrativo y técnico de la SEGIB, a que se refiere la letra b) del párrafo 3 del artículo 12, y los familiares a su cargo, que no ostenten la nacionalidad española ni tengan residencia permanente en España, gozarán también de todos los privilegios aduaneros y fiscales de que puedan ser beneficiarios con arreglo a la normativa española los miembros del personal administrativo y técnico, así como los familiares a su cargo que no ostenten la nacionalidad española ni tengan residencia permanente en España, de una Organización internacional con sede en España.

6. El régimen de privilegios, facilidades y exenciones reconocidos a los miembros del personal de la SEGIB en los párrafos 3 a 5 de este artículo no será menos favorable que el

aplicable al personal de rango similar de las Misiones diplomáticas acreditadas en España.
 7. La aplicación de los privilegios aduaneros y fiscales a las personas referidas en los párrafos anteriores podrán ser objeto de acuerdos complementarios entre las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

Artículo 14º

Seguridad social

1. La SEGIB estará exenta de cualquier contribución obligatoria a instituciones generales de seguridad social, así como a cajas de compensación o fondos de seguro de desempleo o accidentes. Asimismo, los funcionarios de la Secretaría estarán exentos de las disposiciones españolas en materia de seguridad social.
2. No obstante lo anterior, la SEGIB podrá voluntariamente incorporar al sistema de seguridad social de España a todos los miembros del personal a su servicio en las condiciones fijadas en la normativa española.
3. La SEGIB adoptará las medidas necesarias para facilitar que los funcionarios de nacionalidad española o contratados localmente participen en el sistema de seguridad social español.

Artículo 15º

Prevención de abusos

1. La SEGIB y el Gobierno español cooperarán en todo momento para facilitar la adecuada administración de justicia, asegurar la observancia de las reglamentaciones de policía y prevenir cualquier abuso en relación con los privilegios, exenciones, inmunidades y facilidades previstos en este Acuerdo.
2. La SEGIB reconoce que los privilegios e inmunidades previstos en el presente Acuerdo no persiguen el beneficio de los miembros de su personal sino asegurar el buen funcionamiento de la Secretaría General y la completa independencia de su personal en cualquier circunstancia.

Consecuentemente, el Secretario General de la SEGIB renunciará a la inmunidad de los miembros del personal de la Secretaría General siempre que, a su juicio, interfiera con el curso de la justicia y pueda ser levantada sin perjuicio de los intereses de la misma.

3. La SEGIB adoptará todas las medidas necesarias para resolver de manera satisfactoria las posibles controversias de Derecho privado en las que pudiera ser parte, así como las controversias en que pudieran estar implicados los miembros del personal a su servicio, cuando no hubiera renunciado a su inmunidad de jurisdicción o a la de estos últimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 o en el párrafo 2 de este artículo.

Artículo 16º

Tarjeta de identidad

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores proporcionará una tarjeta de identidad a todos los miembros del personal de la SEGIB así como, respecto del personal que no ostente la nacionalidad española ni sea residente en España, a los familiares a su cargo que convivan con el mismo y que no ejerzan ninguna actividad lucrativa. Dicha tarjeta servirá como documento de identificación ante las autoridades españolas.
2. La SEGIB transmitirá regularmente al Ministerio de Asuntos Exteriores la lista de los miembros del personal de la Organización y de los familiares a su cargo que convivan con él, indicando la fecha de nacimiento, la nacionalidad, la condición o no de residente en España y la categoría o clase de función de cada miembro o de sus familiares.

Artículo 17º

Exención de responsabilidad de España

España no incurrirá en responsabilidad internacional alguna con motivo de las actividades de la SEGIB en su territorio, por acciones u omisiones de la Secretaría o de aquellos de sus agentes que actúen o dejen de hacerlo dentro de los límites de sus funciones.

Artículo 18º

Solución de controversias

1. Toda controversia entre España y la SEGIB con respecto a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo o de un acuerdo complementario, así como sobre cualquier otra cuestión concerniente a las relaciones entre la Secretaría General y las autoridades españolas, que no hubiera podido resolverse mediante conversaciones directas entre las Partes, podrá ser sometida por cualquiera de ellas, para su resolución definitiva, a un Tribunal arbitral compuesto por tres miembros.
2. España y la SEGIB designarán sendos árbitros. El tercero, que ejercerá funciones de presidente, será designado por los otros dos árbitros. Si una de las Partes no designara a un árbitro o no se lograra acuerdo sobre la designación del tercer árbitro en el plazo de tres meses desde la petición de arbitraje, cualquiera de las partes podrá pedir al Presidente del Tribunal Internacional de Justicia que designe al árbitro o árbitros necesarios, según el caso.
3. El Tribunal, que fijará sus propias normas de procedimiento, resolverá de conformidad al presente Acuerdo y a las normas pertinentes de Derecho Internacional general.

Artículo 19º

Duración del Acuerdo

El presente Acuerdo de Sede tendrá la misma duración que el Convenio de Santa Cruz de la Sierra constitutivo de la SEGIB y que el Estatuto de la Secretaría.

Artículo 20º

Enmiendas al Acuerdo y Acuerdos complementarios

1. Las Partes se comprometen a negociar cualquier enmienda al presente Acuerdo que le proponga la otra Parte. Las enmiendas serán adoptadas de común acuerdo.
2. España y la SEGIB podrán concertar los acuerdos complementarios que estimen pertinentes.

Artículo 21º

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de su firma.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que se reciba la última de las notificaciones por las que las Partes se notifiquen que han cumplido los procedimientos exigidos por su Derecho para la conclusión de tratados, fecha en la que terminará el Acuerdo de sede entre el Reino de España y la Secretaría de Cooperación Iberoamericana, adoptado el 5 de febrero de 2000.

Hecho en Madrid, el 30 de septiembre de 2005, en dos ejemplares, en español y portugués, que dan igualmente fe.



Reglamento de Personal de la Secretaría General Iberoamericana

Artículo 1º

Alcance del Reglamento y de los derechos y deberes que comporta

1.1. En este Reglamento se enumeran las condiciones básicas de servicio y los derechos, deberes y obligaciones fundamentales de los funcionarios de la SEGIB. El Secretario General, en aplicación del artículo 3º del Estatuto, y en su calidad de máximo responsable de la dirección del personal dictará las reglas y circulares administrativas que considere necesarias para desarrollar este Reglamento, que serán en todo caso compatibles con él y de las cuales se informará para su conocimiento a los Coordinadores Nacionales y a los Responsables de Cooperación.

1.2. Los miembros del personal de la SEGIB son funcionarios internacionales. Como tales, disfrutan derechos y asumen deberes que se corresponden con la naturaleza exclusivamente internacional del desempeño de sus funciones.

1.3. La consideración principal, en cuanto se refiere a condiciones de servicio, es la de asegurar el más alto grado de capacidad, idoneidad e integridad.

1.4. Las inmunidades y privilegios de que disfruta la SEGIB en virtud del Convenio de Santa Cruz de la Sierra, de su Estatuto y de su Acuerdo de Sede con el país anfitrión, se confieren en beneficio de la SEGIB y no eximen a sus funcionarios de la observancia de las disposiciones legales del país anfitrión o del país en que actúe la SEGIB.

1.5. El Secretario General, los Secretarios Adjunto y para la Cooperación y el resto del personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno o autoridad ajena a la Secretaría, y se abstendrán de actuar en forma incompatible con su condición de funcionarios internacionales.

1.6. Las opiniones y convicciones personales de los funcionarios, incluyendo las de orden político o religioso, son inviolables. Los funcionarios deberán, sin embargo, asegurarse de que esas opiniones o convicciones no menoscaben sus deberes oficiales ni los intereses de la Conferencia iberoamericana.

1.7. Los funcionarios de la SEGIB deberán observar la mayor discreción con respecto a su trabajo.

1.8. Los funcionarios de la SEGIB no podrán aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios ni remuneración alguna de ningún Gobierno o Instituciones u Organizaciones no gubernamentales, empresa privada o de personas sin obtener previamente la aprobación escrita del Secretario General.

1.9. Ningún funcionario de la SEGIB podrá participar activamente en la dirección de una empresa o actividad, ni tendrá intereses financieros relacionados con ella, si el funcionario o la empresa pudieran beneficiarse de esa participación en razón del cargo que ocupe el funcionario en la SEGIB;

1.10. Ningún funcionario de la SEGIB podrá ejercer actividades profesionales, fuera de la SEGIB, sin la autorización escrita del Secretario General;

El Secretario General podrá extender dicha autorización siempre que la actividad profesional de que se trate

- (i) no sea, a juicio del Secretario General, incompatible con las funciones del funcionario ni con su condición de funcionario internacional;
- (ii) no menoscabe los intereses de la SEGIB;
- (iii) esté autorizada por las leyes del país donde se ejerza la profesión o empleo.
- (iv) sea compatible con el horario y carga general de trabajo de la SEGIB.

1.11. Los funcionarios de la SEGIB estarán en todo momento a disposición del Secretario General. El Secretario General establecerá una jornada normal de trabajo.

1.12. El Secretario General procederá a una evaluación del rendimiento del personal cada dos años. El sistema de evaluación que se establezca se comunicará a los Coordinadores Nacionales, quienes podrán hacer sus consideraciones.

1.13. El Secretario General, con los Secretarios, Adjunto y para la Cooperación iberoamericana, el Contralor y el Director de Administración que actuará como Secretario, integrarán una Comisión de Recursos Humanos que le asesorará en lo concerniente a este reglamento.

Artículo 2º

Clasificación de puestos y remuneraciones correspondientes

2.1. El personal de la SEGIB comprenderá los siguientes seis niveles:

- un Secretario General;
- un Secretario Adjunto y un Secretario para la Cooperación Iberoamericana;
- una escala profesional;
- una escala técnica;
- una escala administrativa;
- una escala de servicio.

2.2. Corresponde al Secretario General, asistido por el Secretario Adjunto y por el Secretario para la Cooperación Iberoamericana, la gestión de la Secretaría, de acuerdo con la correspondiente normativa estatutaria.

2.3. Corresponde al personal de la escala profesional el apoyo al Secretario General, al Secretario Adjunto y al Secretario para la Cooperación en el logro de los objetivos de la SEGIB.

2.4. Corresponde al personal de la escala técnica la gestión contable e informática, así como el apoyo técnico a la preparación y desarrollo de reuniones, conferencias, y seminarios que genere el desarrollo del trabajo habitual de la SEGIB.

2.5. Corresponde al personal de la escala administrativa la realización de las funciones de secretaría, archivo y gestión de la documentación.

2.6. Corresponde al personal de la escala de servicio la realización de las funciones de conserjería, mantenimiento, reprografía, vigilancia, transporte y mensajería.

2.7. Las condiciones de servicio del Secretario General, serán objeto de un contrato aprobado por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.

2.8. Las condiciones de servicio del Secretario Adjunto y del Secretario para la Cooperación serán objeto de los contratos aprobados por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.

2.9. Las escalas de remuneración correspondientes al personal profesional, técnico, administrativo y de servicios serán las que figuren en el correspondiente presupuesto anual de la SEGIB, a ser aprobado por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.

2.10. Las escalas de remuneración del personal de la SEGIB comprenderán un diferencial que se pagará a aquellos funcionarios que tengan a su cargo un esposo, esposa o hijos hasta la edad de 21 años, o mayores de esta edad si estuvieran permanentemente incapacitados. Se podrán contemplar situaciones especiales de convivencia permanente.

2.11. El régimen fiscal de las remuneraciones percibidas de la SEGIB por su personal será el que determine el Acuerdo de Sede entre la SEGIB y el Reino de España.

Artículo 3º

Nombramientos

3.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Convenio de Santa Cruz de la Sierra, el Secretario General será nombrado por los Jefes de Estado y de Gobierno por un plazo de cuatro años, pudiendo ser renovado por una sola vez.

3.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Convenio de Santa Cruz de la Sierra, el Secretario Adjunto y el Secretario para la Cooperación Iberoamericana serán nombrados por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores por un plazo de cuatro años, pudiendo ser renovados por una sola vez.

3.3. Salvo lo previsto en el artículo 3.5 de este Reglamento, el restante personal de la SEGIB será nombrado por el Secretario General por un plazo que no podrá exceder de

cuatro años, pudiendo ser renovados sin otra limitación. Los nombramientos serán comunicados a los Estados miembros.

3.4. La relación de puestos de trabajo y el organigrama serán aprobados por la RMRE al momento de aprobarse el presupuesto de la SEGIB.

3.5. La selección para el ingreso en el personal de la SEGIB se efectuará por convocatoria abierta de acuerdo con los siguientes requisitos:

(a) El personal deberá ser nacional de un país iberoamericano, tener 18 años cumplidos y no padecer enfermedad que impida el desempeño de sus funciones;

(b) La selección se hará en función de su capacidad, idoneidad y perfil profesional, garantizando asimismo una representación geográfica equitativa, el equilibrio de idioma y la perspectiva de género.

3.6. El funcionario nombrado por el Secretario General recibirá un contrato con una cláusula con un periodo de prueba por un plazo no inferior a seis meses ni superior a un año.

3.7. Los consultores, contratistas, becarios y contratados eventuales no tendrán la consideración de funcionarios. Su remuneración y condiciones de trabajo serán las establecidas en el contrato que suscriban con la SEGIB.

3.8. Con arreglo al Artículo 7 del Estatuto de la SEGIB, las reuniones de Coordinadores Nacionales y de Responsables de Cooperación Iberoamericana podrán recomendar al Secretario General la adscripción, por plazo fijo y determinado, de funcionarios o expertos presentados por algún país miembro de la Conferencia para contribuir a la ejecución de una actividad, proyecto o programa específico. En su selección, el Secretario General tendrá siempre en cuenta los requisitos señalados en el Artículo 3.5 del Reglamento de personal.

Artículo 4º

Vacaciones

4.1. Los funcionarios de la SEGIB acumularán derecho a vacaciones pagadas a razón de dos días y medio laborables por mes completo de servicio. Podrán disfrutar de ellas según lo exijan las necesidades del servicio, en cantidades no inferiores a medio día laborable.

4.2. Disfrutarán asimismo de las fiestas que se consideren oficiales y no laborables en la ciudad sede de la SEGIB.

4.3. El máximo de vacaciones acumulable será de sesenta días laborables al 31 de enero de cada año. A esa fecha, el funcionario perderá toda acumulación superior a ese límite.

Artículo 5º

Seguridad social

El Secretario General establecerá un sistema de protección social que comprenderá

- (a) licencias por enfermedad, hasta un máximo de nueve meses cada cuatro años de servicio;
- (b) licencias por parto o adopción, hasta un máximo de dieciséis semanas;
- (c) atención médica y hospitalización;
- (d) participación en un sistema de pensiones.

Artículo 6º

Viajes y traslados

Con arreglo a las disposiciones que a este efecto establezca el Secretario General, la SEGIB pagará

- (a) los gastos de viaje de los funcionarios en misiones oficiales;
- (b) en el caso de funcionarios contratados fuera del país sede,
 - (i) los gastos de viaje, desde el lugar de contratación hasta la sede, del funcionario, su cónyuge e hijos a cargo, así como los gastos de mudanza hasta un máximo que determinará el Secretario General;
 - (ii) al completar su servicio en la SEGIB, y en todo caso después de al menos doce meses de servicio, los gastos de viaje, desde la sede al lugar de contratación, del funcionario, su cónyuge e hijos a cargo, así como los gastos de mudanza hasta un máximo que determinará el Secretario General
 - (iii) cada dos años, los gastos de viaje, ida y vuelta, desde la sede o cualquier otro lugar de destino hasta el lugar de contratación del funcionario, su cónyuge e hijos a cargo, siempre que se asegure que el funcionario cumpla al menos seis meses de servicio después de la fecha de su retorno.

Artículo 7º

Relaciones con el personal

El personal de la SEGIB podrá establecer un órgano representativo, que tendrá la facultad de presentar al Secretario General propuestas sobre las condiciones de trabajo del personal. El Secretario General mantendrá diálogo periódico con ese órgano.

Artículo 8º

Separación del servicio

8.1. La jubilación tendrá lugar el último día del mes en que el funcionario cumpla 65 años. El Secretario General podrá sin embargo extender ese límite durante un periodo

razonable si juzgara que ello redundaría en el interés de la SEGIB.

8.2. Todo funcionario podrá renunciar al cargo que desempeñe, debiendo a tal efecto dar un preaviso de un mes.

8.3. El Secretario General podrá rescindir el contrato de un funcionario

- (a) si los servicios del interesado son insatisfactorios;
- (b) si las necesidades del servicio exigen la supresión del correspondiente puesto de trabajo o una reducción del personal;
- (c) si los servicios médicos competentes certifican una razón suficiente por motivos de salud física o mental;
- (d) si el funcionario ha incurrido en una falta grave de conducta.
- (e) si existieran razones fundadas que cuestionaran la neutralidad, imparcialidad o integridad del funcionario en el ejercicio de sus funciones.

8.4. En cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo 8.3 se dará audiencia al interesado. En el caso de supresión de puestos de trabajo o de reducción del personal (artículo 8.3 (b)), se dará también audiencia al órgano representativo que haya sido nombrado con arreglo al artículo 7 del Reglamento.

8.5. El funcionario que haya sido cesado por alguna de las causas enumeradas en el artículo 8.3 tendrá derecho a un aviso previo de un mes y a una indemnización correspondiente a un mes de sueldo por cada año de servicio, hasta un máximo de nueve meses de sueldo. Sin embargo, el Secretario General, tras la apertura de un expediente, podrá destituir sin preaviso, ni indemnización, ni prima de repatriación al funcionario que haya incurrido en una falta grave a tenor de los apartados (d) y/o (e) del artículo 8.3.

8.6. Una vez cumplido al menos un año de servicio, todo funcionario contratado fuera del país sede tendrá derecho, al cesar su servicio, a una prima de repatriación, cuyos términos serán precisados en las reglas administrativas.

Artículo 9º

Medidas Disciplinarias

9.1. El Secretario General podrá imponer medidas disciplinarias en el caso de conducta improcedente por parte de un funcionario. En todo caso, dará audiencia previa al interesado.

9.2. Las medidas disciplinarias serán desarrolladas en las reglas administrativas.

Artículo 10º

Recursos

10.1. Toda decisión tomada con arreglo a este Reglamento podrá ser recurrida ante el Secretario General.

10.2. La decisión tomada por el Secretario General a tenor del párrafo anterior deberá para su resolución ser sometida a un arbitraje de equidad. El tribunal estará integrado por tres árbitros, uno nombrado por el órgano representativo de personal, el segundo por la Secretaría General y un tercero por acuerdo entre ambos.

10.3. La controversia que no pueda resolverse mediante los procedimientos anteriores será remitida para su resolución definitiva al tribunal administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 11º

Disposiciones Generales

11.1. Las disposiciones de este Reglamento podrán ser modificadas por la RMRE, a propuesta del Secretario General, sin perjuicio de los derechos adquiridos del personal.

Nueva York, 19 de septiembre de 2005



Reglamento Financiero de la Secretaría General Iberoamericana

Artículo 1º

Ámbito de aplicación

- 1.1. Este Reglamento Financiero rige la gestión financiera de la Secretaría General Iberoamericana (en adelante, SEGIB).
- 1.2. El Reglamento Financiero entrará en vigor en la fecha en que así lo decida la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores (en adelante, RMRE).
- 1.3. El Reglamento Financiero será complementado por disposiciones de rango inferior, denominadas “reglas financieras”, elaboradas por la Secretaría General, dando traslado de ellas a los Coordinadores Nacionales para su conocimiento.

Artículo 2º

Año fiscal

- 2.1. El año fiscal de la SEGIB coincidirá con el año civil.

Artículo 3º

Moneda contable

- 3.1. La contabilidad de la SEGIB se llevará a cabo en la moneda de la sede de la SEGIB. El Secretario General podrá abrir cuentas en otras monedas para finalidades o proyectos específicos.

Artículo 4º

El presupuesto-programa

- 4.1. Los proyectos de presupuesto y de programa de trabajo (presupuesto-programa) serán preparados por el Secretario General, quien los presentará a la RMRE para su aprobación, con las recomendaciones previas de los Coordinadores Nacionales y de los Responsables de Cooperación Iberoamericana.
- 4.2. El presupuesto-programa cubrirá un año fiscal. Será establecido en la moneda del país sede e incluirá los recursos necesarios para financiar las siguientes actividades:
 - (a) con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4.3 y 4.4, los gastos de las reuniones de la Conferencia Iberoamericana que así haya decidido la RMRE, de conformidad con el artículo 5(c) del Estatuto;

- (b) la Secretaría General; ello incluirá los gastos de personal y los de mantenimiento y servicios de los locales afectados al desempeño de las funciones de la SEGIB;
- (c) los gastos de las actividades de trabajo previstas en el artículo 4.1 y las establecidas por las propias Cumbres.

4.3. Por “gastos de reuniones” a tenor del artículo 4.2(a) se entenderán

- (a) los gastos de los servicios de conferencia, incluyendo interpretación, traducción, impresión y distribución de documentos;
- (b) los gastos de alojamiento de los representantes de cada país miembro, con arreglo a las normas detalladas que apruebe la RMRE.
- (c) otros gastos vinculados al normal desarrollo de la Conferencia aprobados por la RMRE.

4.4. Los gastos, si los hubiere, del alquiler y mantenimiento de la sala o salas de reuniones, incluyendo su soporte electrónico, así como de la seguridad en esas salas y en su entorno, correrán a cargo del país anfitrión.

4.5. La participación del país anfitrión en los gastos de conferencias y reuniones con arreglo al artículo 4.4 será objeto de un acuerdo escrito, concluido antes del comienzo de la reunión, entre el país anfitrión y la Secretaría General.

4.6. El Secretario General podrá presentar propuestas suplementarias a la RMRE, con las recomendaciones previas de los Coordinadores Nacionales, para el año fiscal en curso, si así lo exigieran circunstancias imprevistas en el momento de aprobación del presupuesto.

Artículo 5º

Gestión del presupuesto

5.1. El presupuesto aprobado por la RMRE comprenderá una dotación presupuestaria con su correspondiente relación de puestos de trabajo, y constituirá una autorización en cuya virtud el Secretario General podrá contraer compromisos y hacer pagos a los efectos para los que fueron aprobadas las respectivas partidas presupuestarias y hasta la cuantía así aprobada.

5.2. Las transferencias de crédito entre las actividades enumeradas en el Artículo 4.2 que excedan del diez por ciento de la autorización aprobada para dichas actividades requerirán el acuerdo de la RMRE, previo conocimiento de los Coordinadores Nacionales.

5.3. Los créditos presupuestarios serán válidos durante el año fiscal para el que hayan sido aprobados, y continuarán siendo disponibles durante los doce meses siguientes a la fecha de cierre del año fiscal, en la medida en que sean necesarios para liquidar compromisos válidos pendientes del año fiscal con relación a las actividades para las que fueron originalmente asignadas.

5.4. El Secretario General informará semestralmente de la ejecución del presupuesto a los Coordinadores Nacionales y a los Responsables de Cooperación.

5.5. Al finalizar el plazo de doce meses el saldo de los créditos no utilizados durante el año fiscal se considerará como superávit de caja. Una vez auditadas las cuentas, el Secretario General trasladará dicho superávit al fondo de operaciones establecido en virtud del artículo 6.2 (b) de este reglamento.

Artículo 6º

Recursos de la SEGIB

6.1. Los recursos de la SEGIB comprenderán

- (a) las cuotas aportadas por los Estados miembros, conforme a una escala acordada por la RMRE;
- (b) las contribuciones voluntarias de gobiernos, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, sociedades o particulares, que estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 6.3;
- (c) los demás recursos que las SEGIB tenga derecho a percibir, incluido el remanente de la SECIB.

6.2. Se constituirán los siguientes fondos:

- (a) un fondo general en el que se contabilizarán los ingresos y egresos de la SEGIB.
- (b) un fondo de operaciones, cuya cuantía será determinada periódicamente por la RMRE, para que la SEGIB pueda hacer frente a situaciones de falta de liquidez mientras se reciben las cuotas de los Estados miembros.
- (c) fondos fiduciarios y cuentas especiales financiadas por contribuciones voluntarias que cumplan los requisitos del numeral siguiente.

6.3. El Secretario General, en cumplimiento de las decisiones pertinentes de las Cumbres y las RMRE, podrá aceptar esas contribuciones voluntarias siempre que sean compatibles con la naturaleza y los objetivos de la Conferencia Iberoamericana y las que engrosarán los fondos fiduciarios y cuentas especiales establecidos en apoyo a actividades específicas e informará debidamente a los Coordinadores Nacionales y a la RMRE sobre el estado de cada una de ellas. En dicho informe se identificará el donante, el monto de la contribución y la actividad a que fue asignada cada contribución voluntaria. La aceptación de contribuciones que directa o indirectamente impongan a la SEGIB una responsabilidad financiera adicional exigirá el consentimiento previo de la RMRE.

6.4. Del total de cada contribución voluntaria, la Secretaría General podrá deducir una cantidad acordada en concepto de reembolso de los gastos de administración que pudieran derivarse de su gestión, para lo cual se establecerá una regla financiera.

6.5. Las contribuciones voluntarias aceptadas sin objetivo o finalidad determinada se contabilizarán como ingresos diversos y serán destinadas al apoyo de actividades aprobadas en las reuniones Cumbres y en las RMRE.

6.6. Conforme a lo señalado en el artículo 6.1, una vez que la RMRE haya aprobado el presupuesto y fijado la cuantía del fondo de operaciones, el Secretario General comunicará a los países miembros, dentro de los treinta días siguientes, el importe de sus obligaciones en concepto de cuota y solicitará que se remitan los fondos correspondientes.

6.7. Las cuotas se entenderán pagaderas antes del 30 de junio de cada año. El Secretario General elaborará un calendario de pagos con inclusión de incentivos para desembolsos de cuotas efectuados durante el primer trimestre, que podrá llegar hasta el 10% en concepto de adelanto de cuota del siguiente año. Las cuotas se establecerán en la moneda de la sede de la SEGIB, pero podrán hacerse efectivas en cualquiera otra moneda que sea libremente convertible a la moneda del país sede y al cambio de mercado vigente en el momento del pago. En estos casos, los gastos adicionales que puedan resultar del tipo de cambio correrán a cargo del Estado miembro que haya contribuido en moneda diferente.

6.8. El importe de los pagos efectuados por un Estado miembro se acreditará en primer lugar al fondo de operaciones, y su remanente, si lo hubiere, al fondo general.

Artículo 7º

Custodia de los fondos

7.1. El Secretario General designará el banco o los bancos en los que se depositarán los fondos de la SEGIB.

Artículo 8º

Control financiero y Presupuestario

8.1. El Secretario General mantendrá un sistema de control financiero que permita asegurar, en todo momento, la regularidad de las operaciones financieras de la SEGIB y la conformidad de los compromisos y de los gastos con las autorizaciones presupuestarias. En particular,

- (a) el Secretario General designará a los funcionarios autorizados para contraer compromisos financieros en nombre de la SEGIB. Dichos funcionarios serán los únicos habilitados para certificar, por escrito, que la cuantía del gasto previsto, y su finalidad, están en conformidad con el presupuesto-programa aprobado; y para asimismo certificar que existen los fondos necesarios para contraer el compromiso en cuestión;

(b) asimismo designará el Secretario General al funcionario o funcionarios habilitados para comprobar, y certificar por escrito, que los servicios o bienes correspondientes se han recibido y no han sido abonados con anterioridad.

8.2. Ningún funcionario podrá ejercer simultáneamente las habilitaciones a las que se refieren respectivamente los apartados (a) y (b) del artículo 8.1.

8.3. El Secretario General podrá autorizar que pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de material, numerario y otros haberes. Del informe correspondiente se dará traslado a la Auditoría Externa.

8.4. Las adquisiciones de material o de servicios por valor superior a 10.000 euros se harán por licitación o por concurrencia de ofertas. En caso de conveniencia manifiesta debidamente certificada por el Secretario General podrá adquirirse materiales o servicios sin requerimiento de licitación o concurso de ofertas. El informe será remitido al Auditor Externo.

8.5. El Secretario General nombrará un Comité Asesor de Adquisiciones que le asesore en la toma de decisiones sobre los asuntos de que trata el párrafo anterior.

8.6. El Secretario General establecerá un servicio de auditoría interna que le asesore sobre el control efectivo de los recursos de la SEGIB.

Artículo 9º

Contabilidad

A más tardar el 31 de marzo siguiente al final del año fiscal, el Secretario General presentará al Auditor Externo los estados de cuentas correspondientes a dicho año, y pondrá a disposición de los Estados miembros la información sobre los mismos. Los estados de cuentas comprenderán:

- (a) los ingresos y gastos de todos los fondos;
- (b) el estado del presupuesto, con indicación de
 - la autorización presupuestaria anual;
 - las modificaciones que se hubieran producido por transferencias entre programas, o por autorizaciones suplementarias;
 - los gastos cargados a esas autorizaciones.
- (c) el activo y el pasivo de la SEGIB.

Artículo 10º

Auditoría Externa

10.1. La RMRE, a propuesta del Secretario General, nombrará a un Auditor Externo o una firma de auditores internacionalmente reconocida. El Auditor Externo será designado por un período de cuatro años que podría ser renovado por una sola vez.

10.2. Las comprobaciones de las cuentas de la SEGIB se realizarán de conformidad con las normas generalmente aceptadas en la materia, y de acuerdo con cualquier indicación especial que imparta la RMRE.

10.3. El Auditor Externo podrá formular observaciones acerca de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los sistemas de control interno y, en general, la administración y gestión de la SEGIB.

10.4. El Auditor Externo actuará con independencia absoluta y será el único responsable de la comprobación de las cuentas.

10.5. La RMRE podrá pedir al Auditor Externo que realice exámenes especiales y presente los informes correspondientes.

10.6. El Secretario General pondrá a disposición del Auditor Externo las facilidades que éste requiera para la comprobación de las cuentas.

10.7. El Auditor Externo presentará sus informes a la RMRE, previa consideración de los Coordinadores Nacionales y de los Responsables de Cooperación por intermedio del Secretario General, quien formulará al respecto las observaciones que estime pertinentes.

Artículo 11º

Disposiciones Generales.

11.1. El reglamento podrá ser enmendado por la RMRE, una vez vistos los informes al respecto del Secretario General, de los Coordinadores Nacionales y de los Responsables de Cooperación.

Nueva York, 19 de septiembre de 2005

3 Instrumentos de referencia de la Conferencia Iberoamericana



Declaración Final de la I Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Guadalajara, México, 19 de julio de 1991

Los Jefes de Estado y de Gobierno de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, reunidos en la Ciudad de Guadalajara, México, los días 18 y 19 de julio de 1991, hemos acordado emitir la siguiente declaración:

1. Con especial beneplácito nos hemos congregado, por primera vez en la historia, para examinar en forma conjunta los grandes retos que confrontan nuestros países en un mundo de transformación. Nos proponemos, por ello, concertar la voluntad política de nuestros gobiernos para propiciar las soluciones que esos desafíos reclaman y convertir el conjunto de afinidades históricas y culturales que nos enlazan en un instrumento de unidad y desarrollo basado en el diálogo, la cooperación y la solidaridad.
2. Representamos un vasto conjunto de naciones que comparten raíces y el rico patrimonio de una cultura fundada en la suma de los pueblos, credos y sangres diversos. A quinientos años de distancia de nuestro primer encuentro, y como uno de los grandes espacios que configuran el mundo de nuestros días, estamos decididos a proyectar hacia el tercer milenio la fuerza de nuestra comunidad.
3. Reconocemos que este propósito de convergencia se sustenta no sólo en un acervo cultural común sino, asimismo, en la riqueza de nuestros orígenes y de su expresión plural. Nuestra comunidad se asienta en la democracia, el respeto a los derechos humanos y en las libertades fundamentales. En este marco, se reafirman los principios de soberanía y de no intervención y se reconoce el derecho de cada pueblo a construir libremente en la paz, estabilidad y justicia, sus sistema político y sus instituciones.
4. Encontramos en la aproximación respetuosa de nuestras diferencias y en la voz múltiple de nuestras sociedades, las bases de un proyecto de cooperación iberoamericana sustentado en el diálogo, la solidaridad y la adopción de acciones concertadas.
5. Manifestamos la voluntad de contribuir unidos a un futuro común de paz, mayor bienestar e igualdad social. Estamos comprometidos con el desarrollo económico y social de nuestros pueblos, la plena vigencia de los derechos humanos, la ampliación de los cauces democráticos, el fortalecimiento de nuestros sistemas institucionales y el respeto de las normas de derecho internacional.

6. Deseamos un futuro de certidumbre, paz y seguridad para nuestros pueblos. Ello sólo será posible mediante el respeto al Derecho Internacional y a través de del desarme general y completo que desaliente el uso de la fuerza y propicie la solución negociada de controversias. Reafirmamos nuestro apoyo a las metas para la década de las Naciones Unidas contra el colonialismo. Frente al abuso del poder, invocamos la razón y el diálogo.

7. Reafirmamos que es obligación del Estado de Derecho promover y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. A partir de nuestros propios esfuerzos y sobre la base de una cooperación internacional amplia, no selectiva y no discriminatoria, estamos decididos a conformar un acervo iberoamericano en el ámbito de los derechos humanos que consolide conductas de respeto, libertad y armonía en lo político, lo jurídico, lo económico y lo social.

8. Reconocemos la inmensa contribución de los pueblos indígenas al desarrollo y pluralidad de nuestras sociedades y reiteramos nuestro compromiso con su bienestar económico y social, así como la obligación de respetar sus derechos y su identidad cultural.

9. Estamos comprometidos en un proceso de profundo reajuste de nuestras economías con el objeto de lograr con eficiencia la recuperación y el crecimiento. Nuestros países han hecho avances significativos en sus procesos de modernización por medio de la reforma del Estado y de la liberalización económica. Tales procesos han entrañado sacrificios que deben cesar para que sea posible establecer una verdadera justicia social. En nuestra región se han dado procesos sin precedentes tendientes a la integración económica gradual regional y subregional que hagan posible una posición más favorable en el escenario internacional. Nuestras iniciativas se verán fortalecidas si existe un entorno internacional que facilite recursos complementarios para el desarrollo y la supresión de obstáculos al intercambio comercial. Manifestamos nuestro decidido apoyo a los procesos de integración en curso tanto a nivel regional como subregional y nos proponemos seguir avanzando en este camino. Reiteramos que estos esfuerzos de integración son abiertos al resto del mundo. La persistencia de la actual situación puede llevar a que se sustituya el bipolarismo ideológico por una división entre el Norte, rico en capitales y tecnología, y el Sur, pobre y sin perspectivas. Para superar el problema es necesario, por un lado, desarrollar formas efectivas de reciprocidad y solidaridad; por otro, fundamentarlas en una propuesta ética, guiada por la justicia social y por la libertad y que impulse, con nuevos esquemas, una verdadera cooperación entre los países del mundo.

10. Desplegaremos todos los esfuerzos necesarios para liberar a nuestros pueblos antes del siglo XXI del flagelo de la miseria. Para ello, procuraremos el acceso general a servicios mínimos en las áreas de salud, nutrición, vivienda, educación y seguridad social, de acuerdo con las metas establecidas por las Naciones Unidas en las Estrategias inter-

nacionales del Desarrollo. Así contribuiremos al fortalecimiento de la democracia en nuestra región.

11. Reafirmamos que la deuda externa es uno de los principales obstáculos para el crecimiento y estabilidad de la región y que en consecuencia constituye, para muchos de nuestros países, un factor fundamental del desarrollo económico de evidente dimensión política.

12. Reconocemos que nuestras aspiraciones de desarrollo económico, social, tecnológico y cultural requieren de un impulso decidido a la educación y a la cultura que a la vez que fortalezca nuestra identidad nos permita bases sólidas para asegurar la inserción adecuada de nuestros países en un contexto internacional caracterizado por la innovación científica y tecnológica. Es necesario acortar la brecha tecnológica utilizando la tecnología básica para atender los derechos a la salud, a la educación, a la alimentación y a la vivienda. La transferencia de tecnología debe responder a criterios sociales y no exclusivamente de bases mercantiles.

13. Ante el deterioro ecológico global, íntimamente ligado a modelos de desarrollo que han prevalecido hasta hoy, principalmente en los países industrializados, requerimos un esfuerzo renovador en el ámbito de la cooperación multilateral. Ello permitirá eliminar ese deterioro y superar la pobreza. Es indispensable que dicha cooperación internacional establezca mecanismos eficaces de transferencia de recursos financieros adicionales y de tecnologías apropiadas en condiciones preferenciales y no comerciales para los países en desarrollo, teniendo en cuenta que la responsabilidad de la solución debe recaer básicamente en aquellos que más contribuyen a general el daño. Estos mecanismos deben contener modalidades innovadoras fundamentadas en la administración soberana de los recursos naturales y en la promoción del crecimiento económico. Asimismo, se deben establecer las bases de un régimen jurídico global convencional que contemple los aspectos indisociables del desarrollo y de la preservación de la naturaleza. La actual desigualdad del sistema económico internacional y sus consecuencias para gran parte de la humanidad que vive en la pobreza, requieren la creación de un nuevo orden para el medio ambiente sano y equilibrado.

14. Nos comprometemos a desplegar los esfuerzos necesarios para dar cumplimiento a las metas definidas en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia. Para ello impulsaremos la formulación de los Programas Nacionales de Acción destinados a promover la supervivencia, la protección y el desarrollo integral de la niñez iberoamericana.

15. Las deficiencias del desarrollo se reflejan en el costo que representan la muerte y la enfermedad en nuestros países, particularmente para aquellos sectores más vulnerables de la población. Conscientes de las condiciones de alto riesgo que han llevado brotes epidémicos como el cólera, cuya magnitud ha creado una situación de emergencia, mani-

festamos nuestra voluntad de cooperación a fin de superarlas y lograr mejores niveles de salubridad y de vida.

16. Frente al flagelo del narcotráfico y sus secuelas, afirmamos el principio de la responsabilidad compartida y reiteramos nuestro compromiso de fortalecer la cooperación internacional para su erradicación, basada en una perspectiva integral y multilateral con pleno respeto a la soberanía de los Estados.

17. En un mundo en el que se perfila la formación de grandes conglomerados regionales, dinámicos y competitivos, el aislamiento y la incomunicación son causa de pobreza, marginación y atraso. Requerimos de una mayor fuerza colectiva que atenúe la vulnerabilidad y los riesgos de la dispersión.

18. Ante la pobreza, la guerra, la intolerancia, el hambre, la enfermedad, la degradación del medio ambiente y la ignorancia, proponemos una nueva cultura de cooperación internacional como única vía para un mundo justo y estable. Entendemos ésta como una verdadera operación conjunta en la que confluyan intereses y objetivos compartidos entre las naciones de Iberoamérica que trasciendan el simple dar y recibir.

19. Aspiramos por ello a convertirnos en un interlocutor pleno en el escenario mundial. A partir de nuestras coincidencias hemos decidido emprender iniciativas para superar los desafíos que enfrentamos y unir nuestras voluntades ante las más apremiantes cuestiones globales.

20. Asumimos que nuestro acercamiento se enriquece con la diversidad de experiencias que están teniendo lugar y abre nuevas posibilidades de diálogo y entendimiento con todas las regiones del mundo. Por lo tanto, la intensificación de la cooperación iberoamericana no excluye ni sustituye los esquemas de integración y concertación regionales y subregionales en los cuales actuamos.

21. Al final del siglo XX se configura el surgimiento de un nuevo esquema de organización de las relaciones internacionales. Sin embargo, sus rasgos fundamentales están aún por definirse; no podemos esperar el cambio pasivamente, debemos actuar para conformarlo, tenemos intereses genuinos que deben ser reafirmados e impulsados.

22. Sólo una sociedad internacional regida por el Derecho puede asegurar la paz y la seguridad para todos los pueblos. En esa tarea deberá desempeñar un papel esencial la Organización de las Naciones Unidas, unas Naciones Unidas revitalizadas y renovadas y a las que la nueva situación internacional debe facilitar la consecución efectiva de los fines para los que fueron creadas. El fortalecimiento de las bases de convivencia y justicia internacionales conforme a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, es una responsabilidad compartida por todos los Estados y no prerrogativa exclusiva de algunos. Se trata de un proceso que debe ser abierto y participativo, en el

cual se hagan valer los intereses de la comunidad internacional en su conjunto. Estamos decididos a aportar nuestra contribución.

23. La interdependencia de los desafíos que enfrenta la humanidad nos obliga a conjugar esfuerzos para superarlos. Lograrlo requiere el estricto apego a las normas fundamentales del Derecho Internacional, así como a su desarrollo progresivo en las nuevas áreas, resultado de los procesos de integración y globalización.

24. Reafirmamos la fuerza de nuestra cultura que se ve enriquecida por nuestra participación en los procesos de integración y globalización. Los Jefes de Estado y de Gobierno de Iberoamérica nos comprometemos a realizar consultas para alentar una cooperación más amplia y acrecentar los intercambios que nos permitan impulsar políticas comunes que promuevan el óptimo aprovechamiento de las ventajas que se derivan de la pertenencia a una misma comunidad.

Nos hemos fijado los siguientes objetivos:

1. Vigencia del derecho internacional

- a) Guiar la conducta externa de nuestros países sobre la base del Derecho Internacional y actuar en forma conjunta y coordinada para contribuir a eliminar el uso o la amenaza del uso de la fuerza.
- b) Promover decididamente los procesos de negociación para la solución de conflictos regionales y apoyar iniciativas en materia de control, reducción y tráfico de armamentos. Respaldar en ese sentido los procesos de negociación en Centroamérica tendientes a establecer una paz justa, firme y duradera, y a ese objeto nos comprometemos a abstenernos de cualquier acción o medida que obstaculice la pronta solución de los conflictos y exhortamos en ese mismo sentido a todos los miembros de la comunidad internacional.
- c) Impulsar el derecho al desarrollo y el establecimiento de relaciones económicas internacionales más justas y equitativas.
- ch) Participar activamente en la reestructuración de los foros multilaterales, en particular del Sistema de las Naciones Unidas, con el fin de alcanzar un orden internacional más justo y democrático que garantice la paz promueva el bienestar de los pueblos.
- d) Promover el fortalecimiento de la democracia y del pluralismo en las relaciones internacionales, con pleno respeto a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados, así como la igualdad soberana y autodeterminación de los pueblos.
- e) Propiciar consultas sobre el desarrollo y la codificación del Derecho Internacional sobre la base de un proceso consensual y orientado hacia aquellos temas que, por su

carácter global, presentan una mayor urgencia. Merecen tención prioritaria el fortalecimiento de los mecanismos de solución pacífica de controversias, normas aplicables en conflictos armados, promoción del desarme convencional, nuclear y de armas de destrucción masiva, vigorización de los instrumentos de protección de los derechos humanos, definición del marco jurídico para la defensa del medioambiente, combate al narcotráfico, derecho del mar y del espacio exterior y transferencia de tecnología.

f) Fortalecer la cooperación entre gobiernos y entidades de la sociedad civil y organismos multilaterales competentes den materia de derechos humanos, y fomentar la plena adhesión a los instrumentos internacionales de promoción y de protección de estos derechos tanto de carácter universal como regional.

g) Adoptar el compromiso de crear, y en su caso consolidar, en nuestros respectivos países, mecanismos nacionales de promoción, protección y defensa de los derechos humanos, así como establecer una cercana colaboración entre los mismos.

2. Desarrollo económico y social

h) Fortalecer el sistema multilateral de comercio internacional impulsando una mayor comunicación, y en su caso colaboración, entre los diferentes esquemas de integración y cooperación de los que participan, tanto en América como en Europa, los países iberoamericanos a fin de garantizar una economía mundial abierta.

i) Contribuir al éxito de la Ronda Uruguay del GATT, al cumplimiento pleno de sus reglas y objetivos, a la lucha contra el proteccionismo, al rechazo de la discriminación en el comercio internacional y a la justa reciprocidad para los países que realizan esfuerzos unilaterales y regionales de apertura comercial.

j) Definir modalidades realistas y pragmáticas que permitan reinscribir las cuestiones del desarrollo económico y de la cooperación internacional en la agenda multilateral

k) Fortalecer los mecanismos nacionales e internacionales que contribuyan adecuadamente a promover de manera definitiva el ejercicio pleno de los derechos y la incorporación en completa igualdad de la mujer a la sociedad.

l) Alentar encuentros de los agentes económicos en Iberoamérica con el fin de intercambiar experiencias y fomentar mayores vínculos entre ellos aprovechando ventajas comparativas mutuas para el comercio, la inversión y el desarrollo tecnológico. Para tal fin se podría estimular el establecimiento de una organización empresarial iberoamericana.

ll) Se propone la creación de un fondo iberoamericano con el apoyo de organismos internacionales, para el desarrollo de los pueblos indígenas, que permita resolver

favorablemente los acuciantes problemas de los pueblos originarios al margen de cualquier sentido de reservas indígenas de compensaciones paternalistas.

m) Apoyar, a propuesta del Presidente de México, la candidatura del señor Carlos Solchaga de España como presidente del Comité Interino del Fondo Monetario Internacional.

n) Asegurar que las medidas de control, reducción y eliminación de armas de destrucción masiva no obstaculicen el acceso legítimo a tecnologías avanzadas para uso pacífico, indispensables para el desarrollo económico y social de nuestros pueblos.

o) Impulsar soluciones al deterioro ambiental sobre la base del pleno respeto de la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales y a sus políticas ecológicas, tomando en cuenta que la responsabilidad de los países es proporcional a la medida en que han contribuido a tal degradación. Llamamos en particular la atención sobre la necesidad de prevenir por medios internacionales el uso y transferencia de tecnologías contaminantes. La Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo constituye una oportunidad singular para que se amplíe la cooperación internacional para el desarrollo y se revierta el proceso global de degradación de la naturaleza.

p) Promover programas de cooperación a corto plazo de lucha contra el narcotráfico, de acuerdo con los instrumentos internacionales vigentes, por medio de intercambio de información, la fiscalización de activos monetarios de procedencia ilícita y el control de la producción y venta de precursores químicos.

q) Demandar a los países consumidores que intensifiquen sus acciones tendientes a la erradicación del uso de drogas.

r) Requerir a los países industrializados y a los organismos internacionales que brinden su apoyo económico y financiero para permitir a todos los Estados afectados por el narcotráfico llevar a cabo programas de sustitución de cultivos y desarrollo alternativo, así como el fortalecimiento de sus sistemas judiciales y administrativos. Una de las modalidades más eficaces de compensación de los costos socio-económicos generados por esta lucha, es la apertura de mercados para los países en desarrollo que emprendan los citados programas.

s) Otorgar atención a los problemas de salud y, en especial a los de salud preventiva. Damos pleno respaldo a la elaboración de un plan de emergencia par la prevención y control del cólera en Iberoamérica y para inversiones de mediano y largo plazo orientadas a reducir las carencias en materia de abastecimiento de agua potable y el tratamiento adecuado del agua usada.

t) Proponer a los organismos internacionales de crédito la factibilidad de prestar ayuda a los países de la región en sus planes agrarios.

3. Educación y cultura

u) Identificar las áreas educativas que de acuerdo a cada país presenten ventajas comparativas y de las que pudieran derivarse beneficios para la región iberoamericana como países individuales o en su conjunto y, en función de sus prioridades, diseñar programas específicos de cooperación, sea a nivel bilateral o multilateral.

v) Promover un mercado común del conocimiento como un espacio para el saber, las artes y la cultura, liberalizando los intercambios de materiales culturales, didácticos y educativos, facilitando el intercambio y la provisión de equipamiento científico y tecnológico; y creando incentivos para la comunicación y transmisión de conocimientos. De igual manera, nuestros países deberían destinar, dentro de sus posibilidades, recursos a la puesta en marcha de un proyecto de desarrollo tecnológico, destinado a fortalecer la capacidad de generación de innovaciones para reforzar la competitividad industrial y la eficiencia social.

w) Fomentar encuentros iberoamericanos de expertos en las diversas áreas del pensamiento y la creación culturales. Invitar a cada país de la región a fundar una biblioteca iberoamericana como eslabón de cultura, esencia de nuestra comunidad.

x) Intensificar los vínculos entre instituciones iberoamericanas de educación superior.

y) Ampliar los programas de intercambio cultural y de becas.

z) Impulsar el aprovechamiento de los sistemas de comunicaciones por satélite que existen en la región, lo que contribuiría a mejorar los vínculos entre los países de Iberoamérica. Para alcanzar los objetivos antes mencionados hemos decidido establecer un diálogo a la más alta nivel entre los países de Iberoamérica. Los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en Guadalajara, México, hemos decidido constituir la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno con la participación de los Estados soberanos de América y Europa de lengua española y portuguesa. Para ello nos reuniremos inicialmente en España el año próximo, en Brasil en 1993, en Colombia en 1994 y en Argentina en 1995. La celebración de estas reuniones permitirá avanzar en un proceso político, económico y cultural a partir del cual nuestros países podrán lograr juntos una mejor y más eficiente inserción en un contexto global en plena transformación. Expresamos la conveniencia de intercambiar información sobre el avance de los objetivos de esta Declaración antes de la próxima Cumbre.

Guadalajara, 19 de julio de 1991



Convenio para la cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana. San Carlos de Bariloche, Argentina, 15 de octubre de 1995

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Conferencia Iberoamericana,
CONSIDERANDO:

EL DESARROLLO alcanzando por los proyectos y programas de cooperación realizados en el marco de las Cumbres de la Conferencia Iberoamericana.

LA NECESIDAD de que exista un marco institucional que regule las relaciones de cooperación dentro de las Cumbres de la Conferencia Iberoamericana para reforzar el valor del diálogo político existente y la solidaridad iberoamericana.

LA CONVENIENCIA de articular programas de cooperación que favorezcan la participación de los ciudadanos en la construcción de un espacio económico social y cultural más cohesionado entre las naciones iberoamericanas.

QUE LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN de las Cumbres constituyen un instrumento dinamizador del progreso social y resultan un elemento importante para lograr una identidad iberoamericana.

CONVIENEN lo siguiente:

Artículo 1º

Cuando en este Convenio se haga mención a los “Coordinadores Nacionales”, la “Secretaría Pro Témpore”, la “Comisión de Coordinación” y la “Reunión de Responsables de Cooperación” se entiende que son los Coordinadores Nacionales, la Secretaría Pro Témpore, la Comisión de Coordinación y la Reunión de Responsables de Cooperación de la Conferencia Iberoamericana.

Artículo 2º

Los Programas y Proyectos de Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana tendrán por objeto:

- a) favorecer la identidad iberoamericana a través de la acción conjunta en materia educativa, cultural, científica y tecnológica.

b) fortalecer la participación de los Estados Miembros para coadyuvar a una mayor y más efectiva vinculación entre sus sociedades y un sentimiento iberoamericano en sus habitantes.

c) poner en práctica el concepto de cooperación para el desarrollo entre las naciones iberoamericanas.

d) expresar la solidaridad iberoamericana ante problemas comunes que afecten a un conjunto o a la totalidad de los Estados Miembros.

e) impulsar la formación de un espacio iberoamericano de cooperación por medio de programas de movilidad e intercambio educativo, universitario, de formación tecnológica, vinculación entre investigadores y todas aquellas iniciativas que refuercen la capacidad de creación cultural común, brindando atención particular a los medios de comunicación.

Artículo 3º

La Conferencia Iberoamericana entiende el desarrollo de su esfera de cooperación como específica el espacio iberoamericano y en ningún caso se superpondrá con los mecanismos bilaterales y/o multilaterales ya existentes.

Artículo 4º

Cada uno de los Países Miembros informará a través del Coordinador Nacional la designación de un Responsable para el seguimiento del conjunto de programas y proyectos de las Cumbres Iberoamericanas. Las Reuniones de los Responsables de Cooperación se efectuarán simultáneamente con la de los Coordinadores Nacionales de la Conferencia Iberoamericana. Podrán preverse reuniones adicionales cuando así lo soliciten, por lo menos, cinco estados miembros.

Artículo 5º

Los Responsables de Cooperación podrán establecer un equipo de examen de programas y proyectos de las Cumbres Iberoamericanas integrado por técnicos de cooperación de los Países Miembros involucrados en cada programa o proyecto, que tendrá la tarea de elevarles la correspondiente evaluación de aquellos programas y proyectos de cooperación cuyo estudio se les encomiende.

Artículo 6º

Los Países Miembros reforzarán y ampliarán su cooperación en el ámbito de las Cumbres, al amparo de las áreas que se irán definiendo en éstas. Esta se realizará a través de

la ejecución de proyectos o programas de interés iberoamericano; de intercambio científico, de experiencias y publicaciones, de transferencia de tecnología y de apoyo a la formación de los recursos humanos, que permitan optimizar el desarrollo de los países.

Artículo 7º

La cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana podrá ser técnica y/o financiera.

Artículo 8º

Los Estados partes están facultados para presentar programas y proyectos ante la Secretaría Pro Témpore con la antelación que ésta determine. Tales proyectos y programas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que su objetivo corresponda a las bases programáticas del presente Convenio.
- b) Contar con la adhesión vinculante de a lo menos tres países iberoamericanos: representante y dos o más países participantes.
- c) Tener una duración determinada y que los compromisos presupuestarios se mantengan por un plazo no inferior a tres años, a los efectos de cubrir eventuales retrasos en la iniciación de la ejecución de los mismos. En caso de terminación del proyecto antes de ese plazo, finalizará dicho compromiso.

Artículo 9º

Las partes adoptan el Manual Operativo que se anexa al presente convenio, el que podrá ser actualizado cada vez que se considere necesario para adaptarlo a los requerimientos de la Cooperación Iberoamericana.

Artículo 10º

Los países proponentes y/o participantes, que como mínimo serán 3 (tres), deberán asumir al momento de la presentación del programa o proyecto, un compromiso financiero y/o técnico que cubra una parte para la realización del mismo de acuerdo a los procedimientos internos de cada parte. Los países que se adhieran posteriormente deberán indicar su compromiso.

Los países proponentes enviarán a la secretaría Pro Témpore las iniciativas correspondientes para su difusión entre las demás partes.

Artículo 11º

Una vez que el proyecto o programa ha sido difundido, y que cuente con el aval de por lo menos 7 países - que deberán asumir los compromisos respectivos de acuerdo a los

procedimientos mencionados en el Artículo anterior - será presentado para su análisis a los Responsables de Cooperación, quienes, si así lo consideran, lo elevarán para su comprobación a la Cumbre por intermedio de los Coordinadores Nacionales.

La ampliación de los Programas y Proyectos será decidida por los países participantes en los mismos.

Artículo 12º

Una vez aprobado por consenso el programa o proyecto, la Reunión de Responsables de Cooperación determinará las medidas necesarias para asegurar el seguimiento de la ejecución de dicho programa o proyecto.

En caso de estimarse necesario para un programa o proyecto determinado, los Responsables de Cooperación podrán proponer ante la Reunión de los Coordinadores Nacionales la creación de una Unidad Técnica de gestión bajo la responsabilidad de los Estados Miembros participantes en el respectivo programa o proyecto.

Los países participantes conjuntamente con la Comisión de Coordinación podrán evaluar periódicamente los programas y proyectos en ejecución a fin de informar a los Responsables de Cooperación y determinar su vigencia y validez.

Artículo 13º

Los programas y proyectos que se presenten cumpliendo los requisitos previstos en el Artículo 8 y que contando con una adecuada financiación sean aprobados de acuerdo a los procedimientos establecidos, se formalizarán a través de acuerdos específicos, en los que se establecerán los objetivos, grados de participación y formas de contribución de cada uno de los países participantes, en función de su nivel de desarrollo relativo.

A fin de cubrir el monto total que demanden las actividades proyectadas podrá gestionarse, en forma conjunta o separada, financiamiento de los recursos necesarios, propios y de otras fuentes de cooperación técnica y financiera.

Aquellos países que así lo decidan, de acuerdo con sus legislaciones y disposiciones internas, podrán convenir en establecer formas alternativas de financiación, por ejemplo, fondos fiduciarios, fondos comunes, entre otros.

Artículo 14º

El presente Convenio está sujeto a ratificación. El Gobierno de la República Argentina será el depositario de los instrumentos de ratificación.

Artículo 15º

El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el séptimo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique el Convenio después de haber sido depositado el séptimo instrumento de ratificación, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado el instrumento de ratificación.

Artículo 16º

El presente Convenio podrá ser modificado o enmendado a propuesta de, al menos, cinco Partes. Las propuestas de enmienda serán comunicadas, por la Secretaría Pro Tempore, a las demás Partes.

Una vez aprobadas por consenso, las enmiendas entrarán en vigor en la fecha en que ellas hayan sido aceptadas por la mayoría de las Partes mediante el depósito del respectivo instrumento de aceptación. Para cada parte restante, ellas regirán en la fecha en que efectúen tal depósito de la manera indicada en el presente Artículo.

Artículo 17º

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación hecha por escrito al depositario. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario.

Artículo 18º

La enmienda parcial o total del presente Convenio, incluida su finalización o su denuncia, no afectará los programas y proyectos en marcha, salvo que se acuerde lo contrario.

Artículo 19º

Las cuestiones interpretativas del presente Convenio serán consideradas por la reunión de Responsables de Cooperación y resueltas, por consenso, por la reunión de Coordinadores Nacionales.

Firmado en la V Cumbre de la Conferencia Iberoamericana, en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Argentina, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.-